



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 527

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie,
  - c) Transferencia,
  - d) Dación de pago,
  - e) Pago con tarjeta de crédito,
  - f) Pago con tarjeta de débito,
  - g) Cheque,
  - h) Trabajo en favor de la comunidad;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Estímulos Fiscales del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pensionadas, jubiladas, adultos mayores que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad	50% del presente Ejercicio Fiscal	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2024. Solo aplica al inmueble en el que se habite o con mayor base gravable. Presentar copia de credencial que lo acredite.
Agua Potable	Pensionadas, jubiladas, adultos mayores que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad	50% del presente Ejercicio Fiscal	Presentar el recibo de pago del derecho de agua potable 2024. Solo aplica al inmueble en el que se habite o con mayor base gravable. Presentar copia de credencial que lo acredite

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>	
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>266,734.83</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,500.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,500.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>208,206.66</b>
PREDIAL	208,206.66
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>57,028.17</b>
TRASLACION DE DOMINIO	57,028.17
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>12,579.73</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b>	<b>12,579.73</b>
SANEAMIENTO	12,579.73
<b>DERECHOS</b>	<b>533,671.42</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>113,244.55</b>
MERCADOS	112,244.55
RASTRO	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>420,426.87</b>
ALUMBRADO PUBLICO	500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	20,709.47
LICENCIAS Y PERMISOS	1,579.33
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	500.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE	350,330.85
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	44,807.22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,012.58</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,012.58</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	298.27
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,240.48
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	170.83
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	300.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,167.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,167.00</b>
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,667.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>16,598,157.74</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6,900,749.82</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,029,308.74
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,354,643.87
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	103,889.97
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	86,363.26
ISR SOBRE SALARIOS	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	59,699.49
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	219,168.09
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	32,094.48
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,377.56
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	8,203.36
<b>APORTACIONES</b>	<b>9,697,405.92</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,214,993.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	3,482,412.92
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
<b>Total</b>	<b>17,415,323.30</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 15.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 17.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO		A	214.00	M2
URBANO		B	160.00	M2
URBANO		C	107.00	M2
URBANO		D	102.00	M2
URBANO		E	120.00	M2
URBANO		F	80.00	M2
URBANO		Fraccionamientos	130.00	M2
URBANO		Susceptible de Transformación	40.00	M2
RÚSTICO		Agencias y Rancherías	40.00	M2
RÚSTICO		Agrícola	10,700.00	HECTÁREA
RÚSTICO		Agostadero	8,500.00	HECTÁREA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

RÚSTICO		Forestal	6,400.00	HECTÁREA
RÚSTICO		No apropiados para uso agrícola	4,300.00	HECTÁREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESO POR METRO CUADRADO
REGIONAL	Mínimo	IRM2	337.40
ANTIGUA	Mínimo	IAM2	293.30
ANTIGUA	Económico	IAE3	469.00
ANTIGUA	Medio	IAM4	586.60
ANTIGUA	Alto	IAA5	1,394.00
ANTIGUA	Muy Alto	IAM6	1,936.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Básico	HUB1	175.70
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Mínimo	HUM2	520.10
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Económico	HUE3	733.60
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Medio	HUM4	1,341.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Alto	HUA5	1,667.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Muy Alto	HUM6	1,992.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Económico	HPE3	996.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Alto	HPM5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	Económico	PC3	755.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	Medio	PCM4	1,446.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Económico	PIE3	943.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Medio	PIM4	1,101.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	Básico	PBB1	660.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	Económico	PBE3	838.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	Económico	PEE3	1,215.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	Alta	PEA5	1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	Medio	PHOM4	1,415.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	Alto	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	Económico	PHE3	1,090.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	Medio	PHM4	1,603.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	Alto	PHA5	2,117.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	Especial	PHE7	2,863.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Básico	COES1	251.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Económico	COAL1	1,184.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	Medio	COTE1	848.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	Medio	COFR4	891.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	Básico	COCO1	157.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	Mínimo	COCO2	209.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	Económico	COCO3	251.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS	Medio	COCO4	520.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

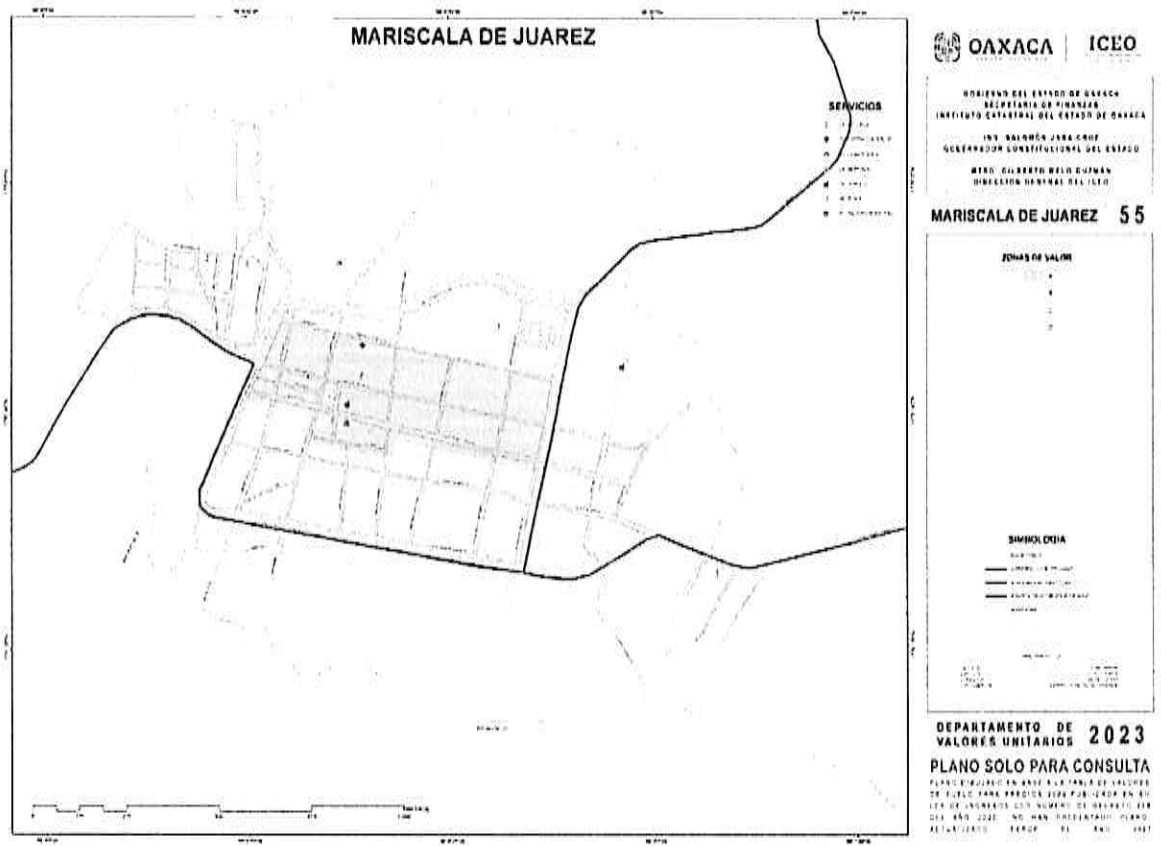
### PODER LEGISLATIVO

COBERTIZO			
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA	Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA	Económico	COPA3	430.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA	Medio	COPA4	765.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA	Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)	Económico	COCI3	618.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)	Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Mínimo	COBP2	209.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Económico	COBP3	262.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Medio	COBP4	314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**



**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	50.00
II. Introducción de drenaje sanitario	80.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	10.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	10.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	50.00
VII. Guarniciones metro lineal	10.00

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	20.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	250.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00	Semanal
V. Regularización de concesiones	300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	150.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por evento

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 39.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (por cabeza)	30.00	Por evento
b) Ganado caprino (por cabeza)	30.00	Por evento
c) Ganado vacuno (por cabeza)	30.00	Por evento
d) Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 40.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 42.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 43.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	4.10
BIMESTRAL	8.20

**Artículo 44.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	350.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

V. Certificación de la ubicación de un inmueble	350.00	Por evento
VI. Deslindes	350.00	Por evento
VII. Otros conceptos de constancias, legalizaciones y certificaciones distintas a las anteriores	60.00	Por evento

**Artículo 48.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m <sup>2</sup>	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
c) Ampliación m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	12,000.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,200.00	Por evento

**Artículo 52.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de	3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1.00	Por evento

**Artículo 53.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 56.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial		
a) Artículos de plásticos y jarcería	2,400.00	1,200.00
b) Antojitos regionales	1,200.00	900.00
c) Boutique	2,400.00	1,800.00
d) Cafetería, jugos, tortas y licuados	1,200.00	1,000.00
e) Carnicería	2,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

f) Cocina económica y/o comedor	1,800.00	1,200.00
g) Depósitos de refrescos	4,000.00	2,000.00
h) Depósito de cervezas	5,000.00	3,000.00
i) Distribución de refrescos	4,000.00	2,000.00
j) Dulcería	2,000.00	1,000.00
k) Expendio de pollos vivos	1,500.00	1,200.00
l) Expendio de mezcal	1,800.00	1,200.00
m) Floristería	2,500.00	2,000.00
n) Fondas y cocinas económicas	1,500.00	3,000.00
o) Fuente de sodas	600.00	350.00
p) Juguetería	1,200.00	900.00
q) Loncherías	2,500.00	2,000.00
r) Llantera	30,000.00	20,000.00
s) Marisquerías	1,800.00	1,340.00
t) Minisúper y súper (autoservicios locales con servicio de 24 horas)	1,500.00	1,000.00
u) Minisúper y súper (autoservicios transnacionales)	50,000.00	36,000.00
v) Miscelánea	1,800.00	1,200.00
w) Neverías y paletterías	1,200.00	800.00
x) Novedades y regalos	1,500.00	600.00
y) Ópticas	3,600.00	2,400.00
z) Panadería y pastelería	1,200.00	800.00
aa) Papelería	1,200.00	1,000.00
bb) Pizzería	3,000.00	2,000.00
cc) Plásticos, losa y peltre	1,200.00	800.00
dd) Pollerías	1,500.00	1,200.00
ee) Productos lácteos y/o cremería	2,400.00	1,800.00
ff) Restaurantes	1,800.00	1,340.00
gg) Rosticerías	3,000.00	2,000.00
hh) Taquería	1,200.00	900.00
ii) Tienda abarrotes, vinos y licores (locales)	7,000.00	5,000.00
jj) Tienda de artesanías	1,500.00	1,200.00
kk) Tienda de materiales de construcción	30,000.00	18,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ll) Tienda de regalos	1,200.00	900.00
mm) Tienda de ropa	1,500.00	1,000.00
nn) Tienda de ropa deportiva	1,500.00	1,000.00
oo) Tlapalería	2,400.00	2,400.00
pp) Tortillería	4,000.00	3,000.00
qq) Venta de autopartes originales	3,600.00	2,400.00
rr) Venta de autopartes usadas	3,600.00	2,400.00
ss) Venta de consumibles para computadoras	3,000.00	2,000.00
tt) Venta de llantas	30,000.00	20,000.00
uu) Venta de pescados y mariscos	900.00	600.00
vv) Venta de productos agropecuarios	3,000.00	1,500.00
ww) Venta de productos naturistas	900.00	600.00
xx) Venta y reparación de celulares	3,000.00	2,000.00
yy) Viveros y venta de plantas de ornato	1,000.00	600.00
zz) Zapaterías	2,000.00	1,000.00
II. Industrial	-	-
a) Aserraderos	5,000.00	3,000.00
b) Purificadora de agua	3,000.00	2,000.00
III. Servicios		
a) Aceites y lubricantes	1,200.00	600.00
b) Agroquímicos	3,000.00	2,000.00
c) Antenas de telefonía celular e internet	130,000.00	96,000.00
d) Aparato de sonido (altavoces)	1,500.00	1,000.00
e) Balnearios	5,000.00	3,000.00
f) Cadenas de farmacias (franquicias)	10,000.00	5,000.00
g) Cajas de ahorro y empeño	60,000.00	36,000.00
h) Casa de huéspedes	2,400.00	2,400.00
i) Casetas telefónicas	1,800.00	1,200.00
j) Centros de cómputo o ciber	2,000.00	1,200.00
k) Clínicas dentales	5,000.00	3,000.00
l) Consultorio médico	6,000.00	3,900.00
m) Despachos jurídicos	3,600.00	2,400.00
n) Estacionamiento público	1,200.00	600.00
o) Estética, peluquerías y barbería	1,800.00	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>p)</b> Farmacias locales	5,000.00	3,000.00
<b>q)</b> Farmacias veterinarias	4,800.00	3,600.00
<b>r)</b> Foto estudio y fotocopiado	1,500.00	1,000.00
<b>s)</b> Funerarias	50,000.00	30,000.00
<b>t)</b> Gaseras	80,000.00	60,000.00
<b>u)</b> Gasolineras	30,000.00	20,000.00
<b>v)</b> Grupos musicales y de sonidos	3,500.00	2,400.00
<b>w)</b> Hoteles	3,900.00	3,900.00
<b>x)</b> Instituciones de servicios financieros	60,000.00	39,000.00
<b>y)</b> Laboratorios de análisis clínicos	3,900.00	2,400.00
<b>z)</b> Lava autos	1,000.00	500.00
<b>aa)</b> Lavado y engrasado de autos	1,200.00	600.00
<b>bb)</b> Lavandería	4,000.00	2,000.00
<b>cc)</b> Molinos	1,800.00	1,000.00
<b>dd)</b> Moteles	3,900.00	3,900.00
<b>ee)</b> Moto taxis por unidad	350.00	200.00
<b>ff)</b> Mueblerías	6,000.00	4,000.00
<b>gg)</b> Prestación de servicios de corralón	30,000.00	20,000.00
<b>hh)</b> Radiodifusoras	3,900.00	2,400.00
<b>ii)</b> Refaccionaria de automóviles y camionetas	5,000.00	1,000.00
<b>jj)</b> Refaccionaria de motos y bicicletas	1,500.00	1,000.00
<b>kk)</b> Renta de mobiliario	3,000.00	2,000.00
<b>ll)</b> Renta de videojuegos	1,000.00	800.00
<b>mm)</b> Sanitario y regaderas públicas	2,000.00	1,000.00
<b>nn)</b> Sastrería y modistas	900.00	600.00
<b>oo)</b> Servicio de paquetería	2,400.00	1,200.00
<b>pp)</b> Servicio de televisión por cable	25,000.00	24,000.00
<b>qq)</b> Subestaciones de energía eléctrica	2,400.00	1,200.00
<b>rr)</b> Taller de aparatos electrodomésticos	1,300.00	900.00
<b>ss)</b> Taller de carpintería	2,400.00	1,200.00
<b>tt)</b> Taller de herrería	2,400.00	1,200.00
<b>uu)</b> Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	3,000.00	1,500.00
<b>vv)</b> Telefonía y televisión por poste	50.00	50.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

ww) Terminal de autobuses	60,000.00	50,000.00
xx) Terminal de servicios turísticos de pasajeros	2,400.00	2,400.00
yy) Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	600.00	400.00
zz) Vidriería y aluminio	2,000.00	1,000.00
aaa) Vulcanizadora	1,500.00	1,200.00

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,800.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,800.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	2,800.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	2,800.00	Por evento
e) Licorería	2,800.00	Por evento
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,800.00	Por evento
g) Restaurante-bar	2,800.00	Por evento
h) Salón de fiestas	2,800.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,800.00	Por evento
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	4,200.00	Por evento
k) Bar	5,800.00	Por evento
l) Centro nocturno	5,800.00	Por evento
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	3,800.00	Por evento
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	3,300.00	Por evento
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	5,800.00	Por evento
p) Restaurantes y bares con pista de baile	3,300.00	Por evento

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto donde se lleven a cabo espectáculos públicos (bailes)	100.00	Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	240.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	240.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	670.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	670.00	Anual
c) Expendio de mezcal	670.00	Anual
d) Depósito de cerveza	670.00	Anual
e) Licorería	670.00	Anual
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	670.00	Anual
g) Restaurante-bar	670.00	Anual
h) Salón de fiestas	670.00	Anual
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	800.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	900.00	Anual
k) Bar	3,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

l) Centro nocturno	3,000.00	Anual
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	700.00	Anual
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,150.00	Anual
o) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	2,800.00	Anual
p) Restaurantes y bares con pistas de baile	900.00	Anual
q) Distribuidoras de cervezas	40,000.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de nombre	240.00	Por evento
b) Cambio de giro	240.00	Por evento

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	1,000.00	Anual
b) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
1. Luminoso	800.00	Anual
2. No luminoso	500.00	Anual
c) Lona menor a 3 m <sup>2</sup> por unidad	800.00	Anual
d) Lona mayor a 5m <sup>2</sup> por unidad	1,500.00	Anual
e) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,500.00	Por evento
f) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,000.00	Por día

**Artículo 61.** Las autoridades municipales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo estarán facultadas para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 64.** La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Uso doméstico	300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Uso doméstico	300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Uso doméstico	90.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento
VI. Cambio de usuario de la red de drenaje	Uso doméstico	240.00	Por evento
VII. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	500.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Uso doméstico	200.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua drenaje	Uso doméstico	400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	400.00	Por evento

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 66.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

**Artículo 67.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 68.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, conforme a las siguientes cuotas y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de la explanada municipal	250.00	Por día

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o en especie cuando medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Otros aprovechamientos**

**Artículo 77.** Están obligadas al pago de aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico de los bienes de dominio público del Municipio, como son: las calles, banquetas, parques, jardines y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros capítulos de esta ley.

**Artículo 78.** Por el uso de la vía pública del Municipio de Mariscala de Juárez., Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares que se describen en el presente apartado; propiedad particular, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles anualmente pagarán

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Antenas de telefonía celular e internet	100,000.00	Anual
II. Poste de telefonía y televisión	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del I.S.R. sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 91.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 92.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal	Crear y operar programas de capacitación de ingresos. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>7,717,915.38</b>	<b>8,103,811.15</b>
	<b>A</b> Impuestos	266,734.83	280,071.57
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	12,579.73	13,208.72
	<b>D</b> Derechos	533,671.42	560,354.99
	<b>E</b> Productos	2,012.58	2,113.21
	<b>F</b> Aprovechamientos	2,167.00	2,275.35
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	6,900,749.82	7,245,787.31
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,697,407.92</b>	<b>10,182,278.32</b>
	<b>A</b> Aportaciones	9,697,405.92	10,182,276.22
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.10
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>17,415,323.30</b>	<b>18,286,089.47</b>
	<b>Datos informativos</b>	-	-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>6,197,238.88</b>	<b>9,169,696.89</b>
	<b>A</b> Impuestos	162,974.90	247,071.53
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	5,250.00	10,409.97
	<b>D</b> Derechos	360,760.00	723,866.96
	<b>E</b> Productos	2,948.98	3,871.60
	<b>F</b> Aprovechamientos	350.00	2,501.03
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	5,628,360.00	8,145,575.18
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,595.00	36,399.62
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	1.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,132,276.91</b>	<b>11,895,862.15</b>
	<b>A</b> Aportaciones	9,132,276.91	11,895,861.15
	<b>B</b> Convenios	0.00	1.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,329,515.79</b>	<b>21,065,559.04</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**  
**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>17,415,323.30</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>817,165.56</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>266,734.83</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	208,206.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	57,028.17
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,579.73</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,579.73
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>533,671.42</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	113,244.55
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	420,426.87
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,012.58</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,012.58
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,167.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,166.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,598,157.74</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,900,749.82</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,029,308.74
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,354,643.87



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	103,889.97
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	86,363.26
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	59,699.49
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	219,168.09
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	32,094.48
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,377.56
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	8,203.36
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,697,405.92</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,214,993.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	3,482,412.92
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,419,323.39	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,277.78	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,277.78	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,276.78	1,461,276.78
Impuestos	386,744.83	32,327.90	32,327.80	32,327.80	32,327.90	32,327.90	32,327.80	32,327.80	32,327.80	32,327.80	32,327.80	32,327.80	32,327.90
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	208,206.68	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56	17,350.56
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	57,028.17	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35	4,752.35
Contribuciones de mejoras	12,479.73	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	12,579.73	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31	1,048.31
Derechos	832,871.42	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43	68,473.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	113,244.55	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05	9,437.05
Derechos por Prestación de Servicios	420,426.87	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57	35,035.57
Producción	8,818.88	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72
Productos	2,012.58	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72	167.72
Aprovechamientos	3,187.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88	168.88
Aprovechamientos patrimoniales	1,166.00	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42	63.42
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,698,187.71	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88	1,383,179.88
Participaciones	6,500,749.82	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49	575,062.49
Aportaciones	6,617,405.92	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16	608,117.16
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 527

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.